

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso: Pertenencia</b>
	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Demandante: Margarita Lozano</b> <b>Causante: Ernestina Ordoñez</b> <b>Radicación: 2017-00040-00</b> <b>Asunto: Auto control de legalidad</b>

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Valle de San Juan, Tolima, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho el presente proceso para decidir sobre la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G del P. Así, previo a adoptar las determinaciones que en derecho correspondan, impera realizar el siguiente:

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso con el fin de precaver eventuales nulidades, el juez entrará a corregir o sanear los vicios que se puedan presentar en el decurso de la actuación. En el asunto que concita la atención del Juzgado, se logró advertir al momento de resolver el escrito allegado por la parte actora y la réplica presentada por el demandado, una situación que debe ajustarse a derecho y que se pasa a exponer.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021), se ordenó fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección judicial, al predio objeto de litis.

Seguidamente, en ese mismo auto se nombró como perito al señor LUIS NOLBERTO ALDANA, para que participara en la diligencia programada.

El veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021), una vez en el predio objeto del presente proceso, se recepcionaron los interrogatorios y los testimonios decretados, como también la Inspección judicial con la asistencia técnica del perito nombrado y posesionado.

Una vez finalizada la diligencia y en su intervención el perito solicitó un término de quince (15) días para presentar el dictamen encomendado y para que la parte actora cancelara ellos gastos de pericia al auxiliar de la justicia.

Hasta la fecha no se ha presentado el dictamen pericial encomendado.

### **CONSIDERACIONES**

El presente proceso fue iniciado como un proceso de pertenencia donde se llevo sin contratiempo alguno respetando los derechos de las partes intervinientes en el mismo.

Una vez realizada la diligencia de inspección judicial el despacho fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G del P., de instrucción y juzgamiento.

Pero una vez revisado el proceso de manera acuciosa, se puede observar que el dictamen pericial encomendado al perito LUIS NOLBERTO ALDANA, brilla por su ausencia en el cartulario del proceso que nos ocupa.

	<p><b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b></p> <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b></p>	<p><b>Proceso: Pertenencia</b>  <b>Demandante: Margarita Lozano</b>  <b>Causante: Ernestina Ordoñez</b>  <b>Radicación: 2017-00040-00</b>  <b>Asunto: Auto control de legalidad</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Esta situación obliga a ejercer el presente control de legalidad y declarar que el termino probatorio aún no se encuentra cerrado ya que hace falta el dictamen pericial mencionado anteriormente.

Esa por esto que el Despacho ordenará requerir al apoderado de la parte actora Dr. WILSON YESID DIAZ ROMERO para que de manera inmediata presente el dictamen pericial producto de la inspección judicial al predio objeto de usucapión.

Una vez realizado este evento procesal, se entrará a decidir sobre la viabilidad de continuar con la siguiente etapa del proceso, esta es la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373 del C. G del P.).

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San Juan – Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: EJERCER** el control de legalidad al proceso de pertenencia de la referencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que aun no se encuentra cerrado el término probatorio dentro del proceso referenciado.

**TERCERO: ORDEAR REQUERIR** al apoderado actor para que de manera inmediata presente el dictamen pericial producto de la inspección judicial al predio objeto de usucapión.

**CUARTO:** Una vez realizado este evento procesal, se entrará a decidir sobre la viabilidad de continuar con la siguiente etapa del proceso, esta es la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373 del C. G del P.).

El Juez,



**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**